

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO**

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO**

**DEMANDANTE: CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL S.A.**

**DEMANDADO: ARTURO MARTÍNEZ CANABAL**

**RADICACIÓN: 760014003007202000616-00**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**SOLICITUD DE SANCION.-**

El apoderado de la parte demandante, allega solicitud de aplicación de la sanción contenida en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., puesto que el demandado presuntamente no ha cancelado los cánones de arrendamiento, por lo que solicita que no sea oído dentro del presente asunto.

**DPCUEMTNOS APORTADOS AL TRAMITE. -**

El apoderado de la parte demandada, allega depósito de arrendamiento No. 3249973 realizado el 12 de noviembre del 2021 por valor de \$785.000, aunado a ello con la contestación de la demanda, allega las consignaciones desde el año 2017 al 2021.

**CONSIDERACIONES. -**

El proceso de restitución de inmueble arrendado, desarrollado en el artículo 384 del Código General del Proceso, brinda al arrendador la facultad de recuperar, mediante tal procedimiento, la tenencia de su inmueble. Por lo tanto, ab initio, es quien tiene la carga de aportar la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, para motivar la demanda.

El precitado artículo, impone al demandado cumplir con la carga de acreditación del pago de los cánones de arrendamiento, para ser merecedor de la oportunidad de controvertir las pretensiones y demás fundamentos esbozados en la demanda.

Como se señaló en líneas precedentes la restitución de inmueble arrendado sus requisitos y etapas se encuentra regulado en el artículo 384 del C.G.P. *"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. (...) 4. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al*

*demandante. (••)"* (cursiva fuera de texto) De la norma en cita se tiene que existe una obligación para el demandado cual es que acredite el pago de los cánones de arrendamiento para poder ser escuchado en el proceso, actuación que como observa el despacho se surtió al presentar la contestación de la demanda, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de la sanción contenida en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

2.- **REQUERIR**, al demandado ARTURO MARTÍNEZ CANABAL para que presente al despacho las consignaciones a que hace referencia, el inciso 3o. Del Artículo 384 del CGP, en lo referente al pago de los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar ser oído dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a06de9180202a6cfc4953d5f469270fa3f872799ba87f888c7ae6c77834f5b**

Documento generado en 22/04/2022 03:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**